

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11156 Corrección de errores a la Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros.

Advertido error material en la Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia y se aprueban las Bases Reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de Centros (BORM núm. 149, de 1 de julio), se procede a su rectificación en los siguientes términos:

En la página 30775 (sobre el artículo 11),

Donde dice:

2. El Programa de Enseñanza Bilingüe en todas sus modalidades formará parte de la oferta educativa del centro correspondiente, debiendo iniciarse en el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

3. La admisión de alumnos en el primer curso de ESO, se registrará por lo dispuesto en el Decreto 369/2007, de 30 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por lo regulado por cualquier otra normativa en vigor sobre admisión.

4. El alumnado que desee inscribirse en el Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria deberá hacerlo así constar en su solicitud de admisión, de acuerdo con lo regulado en la Orden de 16 de enero de 2009.

5. El alumnado admitido en primer curso de ESO en este Programa, no se podrá incorporar a un grupo no bilingüe hasta finalizados los dos primeros cursos. Sin embargo, si antes de transcurrir el mencionado periodo, algún alumno solicitara abandonar el Programa, será el equipo directivo del centro quien, atendiendo al informe del Coordinador del Programa, una vez consultados el Departamento de Orientación, el equipo docente y, oída la familia del alumno, podrá autorizar dicha solicitud.

6. La incorporación de un alumno a un grupo bilingüe de un curso posterior al 1º de ESO, exigirá la autorización del director del centro, previa consulta al equipo de profesores que desarrollen el mismo y del informe del coordinador del Programa sobre la trayectoria académica del alumno.

4. El alumnado de Educación Primaria que provenga del Proyecto Nacional de Secciones Lingüísticas, regulado por el Convenio Hispano-Británico (MEC-British Council), y que no pueda iniciar 1º de ESO en el marco de dicho convenio, se procurará que sea adscrito a un centro educativo con Sección Bilingüe Español/

Inglés o Sección Bilingüe Español/Mixta, que esté situado en su área de influencia y que determine la Consejería competente en materia de educación.

Debe decir:

1. El Programa de Enseñanza Bilingüe en todas sus modalidades formará parte de la oferta educativa del centro correspondiente, debiendo iniciarse en el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

2. La admisión de alumnos en el primer curso de ESO, se registrará por lo dispuesto en el Decreto 369/2007, de 30 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por lo regulado por cualquier otra normativa en vigor sobre admisión.

3. El alumnado que desee inscribirse en el Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria deberá hacerlo así constar en su solicitud de admisión, de acuerdo con lo regulado en la Orden de 16 de enero de 2009.

4. El alumnado admitido en primer curso de ESO en este Programa, no se podrá incorporar a un grupo no bilingüe hasta finalizados los dos primeros cursos. Sin embargo, si antes de transcurrir el mencionado periodo, algún alumno solicitara abandonar el Programa, será el equipo directivo del centro quien, atendiendo al informe del Coordinador del Programa, una vez consultados el Departamento de Orientación, el equipo docente y, oída la familia del alumno, podrá autorizar dicha solicitud.

5. La incorporación de un alumno a un grupo bilingüe de un curso posterior al 1º de ESO, exigirá la autorización del director del centro, previa consulta al equipo de profesores que desarrollen el mismo y del informe del coordinador del Programa sobre la trayectoria académica del alumno.

6. El alumnado de Educación Primaria que provenga del Proyecto Nacional de Secciones Lingüísticas, regulado por el Convenio Hispano-Británico (MEC-British Council), y que no pueda iniciar 1º de ESO en el marco de dicho convenio, se procurará que sea adscrito a un centro educativo con Sección Bilingüe Español/Inglés o Sección Bilingüe Español/Mixta, que esté situado en su área de influencia y que determine la Consejería competente en materia de educación.

En la página 30780 (sobre el Anexo I)

Donde dice:

Anexo I

CERTIFICACIONES DE IDIOMAS REQUERIDAS PARA LA IMPARTICIÓN DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA BILINGÜE EN EDUCACIÓN SECUNDARIA POR EL PROFESORADO DE MATERIAS NO LINGÜÍSTICAS

1. Licenciado en:

- Filología de la lengua extranjera correspondiente.
- Traducción e Interpretación de la lengua extranjera correspondiente.

2. Certificado de Nivel Avanzado II (nivel B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas) o Certificado de Aptitud (cinco cursos del plan antiguo) de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

3. Diplomas o certificados expedidos por Instituciones Oficiales Europeas que certifiquen el nivel B2, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, reconocido por el Consejo de Europa:

a. FRANCÉS :

- Diplôme d'Études en Langue Française, DELF B2 (Ministère de l'Éducation Nationale, Francia).

- Diplôme Approfondi de Langue Française, DALF C1 y C2 (Ministère de l'Éducation Nationale, Francia)

b. INGLÉS:

- First Certificate in English (FCE) y superiores (University of Cambridge ESOL Examinations, Reino Unido)

- Trinity ISE II y superiores (Trinity College London, Reino Unido)

c. ALEMÁN

- Zertifikat Deutsch für den Beruf ZDfB y superiores (Goethe Institut, Alemania).

- TestDaF Niveaustufe 3 (TDN 3) y superiores (Goethe Institut, Alemania)

- Goethe-Zertifikat B2 y superiores (Goethe Institut, Alemania).

4. La Dirección General competente en materia de Programas Educativos se reserva el derecho de modificar este Anexo en las sucesivas convocatorias de selección de centros que se publiquen para este Programa.

Debe decir:

Anexo I

CERTIFICACIONES DE IDIOMAS REQUERIDAS PARA LA IMPARTICIÓN DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA BILINGÜE EN EDUCACIÓN SECUNDARIA POR EL PROFESORADO DE MATERIAS NO LINGÜÍSTICAS

1. Licenciado en:

- Filología de la lengua extranjera correspondiente.

- Traducción e Interpretación de la lengua extranjera correspondiente.

2. Certificado de Nivel Avanzado II (nivel B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas) o Certificado de Aptitud (cinco cursos del plan antiguo) de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

3. Diplomas o certificados expedidos por Instituciones Oficiales Europeas que certifiquen el nivel B2, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, reconocido por el Consejo de Europa:

a. FRANCÉS :

- Diplôme d'Études en Langue Française, DELF B2 (Ministère de l'Éducation Nationale, Francia).

- Diplôme Approfondi de Langue Française, DALF C1 y C2 (Ministère de l'Éducation Nationale, Francia)

b. INGLÉS:

- First Certificate in English (FCE) y superiores (University of Cambridge ESOL Examinations, Reino Unido)

- Trinity Grade 7, 8, 9, ISE II y superiores (Trinity College London, Reino Unido)

c. ALEMÁN

- Zertifikat Deutsch für den Beruf ZDfB y superiores (Goethe Institut, Alemania).

- TestDaF Niveaustufe 3 (TDN 3) y superiores (Goethe Institut, Alemania)

- Goethe-Zertifikat B2 y superiores (Goethe Institut, Alemania).

d. La Dirección General competente en materia de Programas Educativos se reserva el derecho de modificar este Anexo en las sucesivas convocatorias de selección de centros que se publiquen para este Programa.

Murcia, 4 de julio de 2011.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.